

# EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá à luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender à alguna persona. La suscripcion vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende à real.

[TOM. XXIV.]

AREQUIPA MIÉRCOLES 25 DE SETIEMBRE DE 1850.

[NUM. 70.]

## ARTICULOS DE OFICIO.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y negocios eclesiasticos.

Lima, à 26 de Agosto de 1850.

Sr. Secretario del Excmo. Consejo de Estado.

Al tiempo de dar cumplimiento al art. 3º de la lei de 29 de Diciembre de 1849, que impone al Gobierno la obligacion de promulgar los Códigos Civil y de Procedimientos, inmediatamente despues de haber presentado su informe la Comision creada para su examen, con excepcion de los artículos tachados y reservados, han ocurrido graves embarazos que el Gobierno considera necesario ofrecer al ilustrado juicio del Consejo.

El artículo 2º de dicha lei declara que "el encargo de la Comision será la lectura meditada de dichos proyectos, para notar los artículos de los códigos, que à su juicio y por mayoría de votos deben quedar reservados, porque le parezcan dignos de derogarse, reformarse ó suprimirse por el cuerpo legislativo."

La Comision, sin embargo, "acordó la reserva en el todo y en parte de unos artículos, la aclaracion y agregacion de otros que creyó indispensables, y la correccion de errores de imprenta que variaban y contrariaban su verdadero sentido y aplicacion; lo que produjo el convencimiento de la imposibilidad en que quedaban los códigos de observarse sin llenar esas faltas; y aunque es verdad que la lei únicamente faculta a la comision para la reserva de los artículos que le parezcan dignos de derogarse, reformarse ó suprimirse por el cuerpo legislativo, se decidió à lo antedicho como parte integrante del plan de sus trabajos, dejando al Gobierno y à las Cámaras la deliberacion sobre el particular, y dando en su informe la razones de este procedimiento para ponerse à cubierto de imputaciones que podrian hacersele."

Si pues los artículos que designa la mayoría de la Comision, deben quedar reservados hasta la deliberacion del cuerpo legislativo segun el artículo 3º de la lei, no es el Gobierno à quien incombe deliberar sobre la insercion de los artículos aclarados ó agregados que la Comision presenta; y si por el contrario no se insertan dichos artículos, quedan los códigos defectuosos, y como dice la misma comision, será imposible observarlos si no se llenan esas faltas.

Es de notarse que pasan de ciento sesenta los artículos sustituidos, modificados, aclarados, añadidos, y suprimidos por el Senado y por la Comision revisora, segun el resumen pasado por esta al Ministerio. Por consiguiente, si se observa la lei, como debe observarse, dejando à las Cámaras la deliberacion que les compete en materia legislativa, los códigos que se publiquen, mutilados y truncos, llenos de lagunas y vacíos, rota la unidad de sus partes, y sin la conexion que antes tuvieron entre si los artículos suprimidos, con los anteriores y posteriores léjos de ser útiles, solo servirán para embrollar la administracion de justicia y hacer difícil ó imposible el despacho de las causas, con grave perjuicio de los litigantes, y con detrimento del honor y crédito de los tribunales y juzgados, y aun de los otros poderes de la República.

En tal caso, se haría tambien un gasto inútil de considerable suma, en la publicacion de una obra incompleta, que vendría à causar un nuevo gasto, cuando las cámaras hubiesen deliberado sobre los artículos reservados, y completasen los códigos.

La alternativa de promulgar los códigos truncos, ó con las modificaciones y adiciones de la Comision, traería en ambos extremos consecuencias graves. En el primero, serian probablemente rechazados por el poder judicial, como incapaces de servir para la administracion de justicia; puesto que ademas de ser insuficientes por haber quedado truncos, está prohibido en lo absoluto por la lei de 21 de Diciembre, recurrir a la legislacion antigua, ni usar de otras doctrinas, reglas ó testos fuera de los códigos. En el segundo, llevando éstos en sí mismos la tacha innegable de nulidad, puesto que el Congreso se reserva examinar los trabajos de la Comision, para derogar, reformar ó suprimir lo que tenga por conveniente, los códigos serán rechazados por la nacion, y originarian a cada paso protestas, é invencibles dificultades en el seguimiento de los juicios.

En medio de tales dudas y tropiezos, obligado el Gobierno a suspender por lo pronto sus procedimientos en materia tan delicada y grave, y de tanta responsabilidad y trascendencia, y debiendo precaver las consecuencias a toda luz perniciosas que resultarían de adoptar cualquiera de los dos extremos antedichos, necesita que el Excmo. Consejo le preste sobre el particular su ilustrado voto: a cuyo fin remito a US. el informe de la Comision, el resumen de artículos tachados, el libro de actas, y cuatro cuadernos de antecedentes, con una nota de la misma Comision; de todo lo que se servirá US. acusar recibo.

Dios guarde a US.—Manuel Ferreros.

El Gobierno en acuerdo de 17 del corriente, (Agosto) ha expedido las siguientes presentaciones.

Para Arcediano de la Iglesia Catedral del Cuzco, al Canónigo de la misma Dr. D. Rafael Casorla; y

Para Canónigos de la mencionada Iglesia, a los Presbíteros Dr. D. Mariano Sueldo y D. D. Julian Ochoa.

### MINISTERIO DE GUERRA y marina.

En una solicitud del Teniente licenciado D. José Maria Suarez pidiendo se le considere comprendido en la resolucion de 10 de Junio último, ha decretado S. E. el Presidente lo que sigue.

Lima, 24 de Agosto de 1850.

Como en la resolucion de 10 de Julio último, solo se da derecho al medio sueldo que dejó de considerarse en ajustes a los militares que estuvieron prisioneros, deportados ó emigrados durante el tiempo de la Confederacion, y como el tenor de la expresada resolucion es consonante con el artículo 9º de la lei de 20 de Noviembre de 1839, que dispone el pago de preferencia en dinero a los que estuvieron prisioneros en Mojos, Chiquitos, Carabaya y demas puntos de seguridad creados en tiempo de la Confederacion; no hallándose el Teniente licenciado D. José Maria Suarez comprendido en ninguno de estos casos, puesto que permaneció en esta capital libre, bajo de fianza, segun consta del expediente agregado; declarase, de conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal, sin lugar su solicitud. Remítase al Ministerio de Hacienda para que se inutilizé el expediente últimamente sustanciado, y se deposite junto con los antecedentes en el Tribunal Mayor de Cuentas—sirviendo esta declaratoria de regla general para todos los que se hallen en casos semejantes. Publíquese.—Rúbrica de S. E.—Cisneros. (El Peruano núm. 17.)

Ministerio de Gobierno instruccion pública y beneficencia—Lima à 27 de Agosto de 1850.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Habiendo presentado a S. E. la renuncia que D. Santiago Vargas ha hecho de la tesoreria de policia de esa ciudad, y remite US. con su oficio de 5 del presente núm. 129; se ha ser-



vido admitirla por decreto de ayer, y ha nombrado para reemplazarlo a D. Antonino Moscoso.

Lo que comunico a US para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a US.—Juan M. del Mar.

## REGLAMENTO

### DEL PRESIDIO DEL SUR

establecido en el Cuzco, presentado por la Sociedad de Beneficencia de esta ciudad, y aprobado por el Supremo Gobierno en 1.º de Julio del presente año.

República Peruana—Ministerio de Gobierno, Instrucción pública y Beneficencia—Lima, a 2 de Julio de 1850.

Sr. Prefecto del departamento del Cuzco.

Habiendo examinado el Gobierno en acuerdo de ayer el proyecto de Reglamento que con nota de 2 de Setiembre del año próximo pasado remitió US a mi despacho, formado para el presidio de esa ciudad con el fin de remediar los males de que se quejan los presidiarios que existen en él y aliviar la condicion de estos desgraciados, ha tenido a bien aprobarlo con las modificaciones que aparecen de la copia que remito a US., para que cuide de que sea puntualmente observado este Reglamento.

Dios guarde a US.—Juan M. del Mar.

## REGLAMENTO DEL PRESIDIO DEL SUR ESTABLECIDO EN EL CUZCO.

### CAPITULO 1.º

#### Del aseo y limpieza.

Art. 1.º La puerta de los calabozos tendrá en su parte superior una ventanilla con reja de hierro en forma de cruz para su ventilacion.

2.º Todos los calabozos se blanquearán una vez en cada bienio y se cuidará de que las paredes no sean tiznadas ó dañadas, ni que se claven estacas.

3.º Exceptuase de la disposicion anterior el calabozo de correccion que no será blanqueado lo mismo que el de la Barra.

4.º En este segundo, habrá en el medio una gruesa barra de hierro en que se enganchen los grilletes y se cerrará por un extremo con candado doble.

5.º El piso de todos los calabozos de hombres estará enladrillado y caleado, y en cada uno habrá cuando menos tres catres firmes ó poyos de adobe, de longitud de once cuartas, latitud cinco, y altura tres sobre el nivel del suelo.

6.º En cada calabozo habrá dos ó mas bacinicas de madera para las necesidades naturales de los presos.

7.º Se prohíbe en el presidio toda cria de animales como cerdos, patos, gallinas, caballos &c.

8.º Todos los calabozos serán numerados en orden sucesivo comenzando por la derecha de la entrada del segundo rastrillo.

9.º Las tablas de las letrinas se limpiarán y lavarán diariamente.

10.º Todo rematado tendrá el cabello pelado con tijera y lavará su ropa interior todos los Domingos, las cobijas de la cama cada mes.

11.º Tan luego como se levanten de cama por las mañanas a la hora que indique la campana, se ocuparán de la policia interior, sacudiendo las camas y tendiéndolas en el lugar designado, en barrer y limpiar los ca-

labozos, patios, y corredores, en lavarse la cara, manos y brazos quedando abiertos hasta por la noche todos los calabozos.

12.º Los presos cuidarán de la conservacion de su ropa en el mejor estado posible, y si rompieren la remendarán en las horas ó dias de descanso.

### CAPITULO 2.º

#### Del vestuario y cama.

13.º El vestuario de los hombres será del mejor bayeton del pais, bluzas color carmesí cerradas, y atada a la cintura con una correa de que penderá la cadena, y pantalon largo amarillo, un sombrero ordinario, dos camisas de tocuyo y dos calzoncillos de bayeta blanca.

14.º La cama se compondrá generalmente de un colchon de salvajina ó granza forrado en jerga, dos frazadas dobles y cuatro pellejos de cordero; numerados en orden sucesivo.

15.º Al ingreso de cada presidiario le entregará el capitan de llaves dicho vestuario y cama, encargándole de su cuidado y conservacion.

16.º El vestuario que tuviese el preso a su ingreso en el establecimiento, se dará a la persona que designe, ó se depositará por el capitan de llaves para devolversele concluida su condena, si todavía estuviese en buen estado de servicio.

17.º Si este vestuario fuere totalmente inútil, ó el dueño tuviese enfermedad contagiosa, se quemará al momento a presencia del preso.

18.º El vestuario y cama de que hablan los artículos 13 y 14, se renovarán periódicamente: el primero en su totalidad cada seis meses: la segunda al bienio.

19.º El vestuario de las mujeres será el mismo que lleven al presidio, y para su distintivo solo usarán de una manta de bayeton carmesí del largo de una y cuarta varas puesta precisamente sobre las espaldas.

(Continuará)

## WASHINGTON.

(Continuacion del número anterior.)

Desde su origen y así en los acontecimientos como en las cartas, la confusion fué estremada entre estos poderes, alternativamente dominantes y abatidos, unidos ó divididos, ya protejiendo uno contra otro a los colonos y a sus franquicias, ya atacándolos de comun acuerdo. En medio de esta confusion y de estas vicisitudes todos encontraban títulos que invocar y hechos que alegar en apoyo de sus actos y de sus pretensiones.

A mediados del siglo XVII, cuando el principio monárquico sucumbió en Inglaterra con Carlos I. creyóse por un momento que las colonias aprovecharian la coyuntura para emanciparse de su dominio. Algunas con efecto, el Massachusetts, sobre todas, poblado de puritanos severos, se mostraron dispuestas si nó a romper enteramente con la metrópoli, al ménos a gobernarse por sí solas y por sus propias leyes. Pero el Largo Parlamento, en nombre del principio colonial, y tambien en virtud de los derechos que heredaba de la corona, mantuvo con moderacion la supremacia británica. Cromwel, heredero a su vez del Largo Parlamento, ejerció el poder con mas esplendor, y concediendo una proteccion diestra y firme, evitó ó reprimió en las colonias así realistas como puritanas toda veleidad de independencia.

Esto fué para él un trabajo muy fácil. Las colonias en aquellas épocas eran débiles y se hallaban divididas. La Virginia en 1640 solo contaba tres ó cuatro mil habitantes, en 1660 apenas tenia treinta mil. El Maryland tenia, cuando mas doce mil. En estas dos provincias dominaba el partido realista, y acogieron con júbilo la restauracion. En el Massachusetts, por el contrario, el espíritu general era republicano: los regicidas fujitivos, Goff y Whalley, encontraron auxilio y proteccion: y cuando la administracion local se vió por úl-

timo obligada a hacer proclamar a Carlos II, prohibió en el mismo dia toda reunion estrechosa, todo jénero de festejo, y aun hasta beber a la salud del rey.

No habia, por consiguiente en aquel pais, ni la unidad moral, ni la fuerza material que exige la fundacion de un estado.

Despues de 1688, cuando la Inglaterra se vió en la posesion definitiva de un gobierno libre, las colonias disfrutaron poco de sus beneficios. Las cartas que Carlos II y Jacobo II habian abolido ó mutilado, les fueron devueltas incompletamente. La misma confusion reinó, las mismas luchas estallaron entre los poderes. La mayor parte de los gobernadores procedentes de Europa, depositarios transitorios de las prerogativas y de las pretensiones reales, las desplegaban con mas arrogancia que fuerza, en una administracion en general incoherente, trapacera, poco eficaz, con frecuencia avara, y mas preocupada de sus propias querellas que de los intereses del pais.

Y no tan solo con la corona, sino que con esta y la metrópoli reunidas, era con quienes tenian que entenderse las colonias. Su soberano efectivo no era el rey, sino el rey y el pueblo de la Gran Bretaña, representados y confundidos en el Parlamento. Y el parlamento miraba siempre a las colonias del propio modo, y observaba respecto a ellas idéntico lenguaje, que con el Parlamento mismo afectaron en otro tiempo los reyes a quienes habia vencido.

Un senado aristócrata es el más intratable de los amos. Todos poseen en él poder supremo, y ninguno es responsable.

En tanto la poblacion de las colonias se acrecentaba con rapidez, así como su riqueza, su fuerza interior y su importancia exterior. En vez de algunos establecimientos ignorados, ocupados exclusivamente de sí propios, y pudiendo apenas sostener su efímera existencia, se formaba un pueblo cuya agricultura, comercio, empresas y relaciones iban ocupando puestos en el mundo. Inhabilita la metrópoli para gobernarle bien, no tenía el espacio ni la perversa intencion de oprimirle absolutamente. Le incomodaba y le heria sin detener su progreso.

Y los talentos se desarrollaban, las corazonas se dilataban con la fortuna del pais. Por una distribucion admirable de la Providencia, hay, entre el estado general de la patria y la disposicion interior de los ciudadanos, un lazo misterioso, una repercusion débil, pero segura, que une sus progresos como su destino, y hace que el labrador en el campo, el comerciante en su despacho, el artesano en su taller, sean mas confiados y mas orgullosos a medida que la sociedad en cuyo seno viven, se engrandece y fortifica. En 1692 el tribunal general del Massachusetts decretaba: que ninguna imposicion podía decretarse contra los súbditos de S. M., en las colonias, sin el consentimiento del gobernador, del consejo, y de los representantes reunidos en asamblea general (1). En 1764, la asamblea legislativa de Nueva York, renovaba las mismas declaraciones. (2) El Gobierno británico las rechazaba, ya por su silencio, ya por sus actos, siempre algo indirectos y reservados. Los colonos callaban tambien a su vez, y no reclamaban todas las consecuencias de sus principios. Pero los principios se estendian por toda la sociedad colonial, al mismo tiempo que las fuerzas consagradas para en su dia, a su servicio y a su triunfo.

Por manera que cuando llegó este dia; cuando el rey Jorge III y su Parlamento, mas bien por orgullo y para impedir la prosperidad del poder absoluto, que no para recoger sus frutos, pretendieron imponer contribuciones a las colonias sin su consentimiento; un partido numeroso, fuerte, ardiente, el partido nacional se levantó de repente, resuelto a resistir en nombre del derecho y del honor del pais.

Cuestion de derecho y de honor en efecto, y no de bienestar y de interés material. Las tasas eran leves y no ocasionaban a los

(1) Story, commentaries on the constitutions of the United states (Boston 1833). t. I. 62.

(2) Marshall. vida de Washington, t. I. p. 310.



colonos vejacion alguna. Pero para ellos, los mas amargos padecimientos eran los del alma, y no podian disfrutar descanso sino en el seno del honor satisfecho. "¿De qué se trata y sobre qué asunto disputamos? acaso ¿será sobre el pago de seis sueldos en libra de té como si fuese una carga muy pesada? No, es el derecho solo lo que defendemos (1)" Tales eran al principio de la querrela el lenguaje del mismo Washington y la opinion pública. Opinion verdaderamente política al mismo tiempo que moral, y que prueba tanto discernimiento como virtud.

Era un espectáculo digno y provechoso la contemplacion de aquellas numerosas reuniones públicas que se formaron entónces en las colonias; reuniones locales ó generales, accidentales ó permanentes, cámaras de paisanos, de representantes, convenciones, comités, congresos. Hombres de disposiciones muy distintas se encontraban en ellas: los unos llenos de afecto y respeto hacia la madre patria: los otros preocupados apasionadamente por aquella patria americana, que nació bajo sus desvelos y por su trabajo: estos afligidos é inquietos; aquellos ardientes y confiados; pero todos dominados, unidos por un mismo sentimiento de dignidad, una misma resolucion de resistencia, dejando exponer libremente la variedad de sus ideas y de sus impresiones sin que resultase de esto entre ellos incomodidad alguna profunda ni duradera; respetandose por el contrario en su libertad recíproca, y tratando juntos la grande cuestion del país con esos concienzudos miramientos, ese espíritu de conciliacion y de justicia que aseguran el éxito y hacen que se compre a menor precio. En Junio de 1775, el primer congreso reunido en Filadelfia, se dispuso a publicar una declaracion solemne para justificar el levantamiento. Dos diputados, el uno de la Virginia y el otro de la Pensilvania, Jefferson y Dickinson, formaban parte de la comision encargada de redactarle. "Preparé, dice el mismo Jefferson, un proyecto de declaracion. Mr. Dickinson le encontró demasiado fuerte. Conservaba la esperanza de la reconciliacion con la madre patria, y no quería que se malograra, hiriéndola con palabras ofensivas. Era un hombre tan de bien y tan capaz, que aun aquellos que no participaban de sus escrúpulos, le guardaban las mayores consideraciones. Le rogamus que redactase el proyecto en la forma que creyera oportuno para merecer su aprobacion. Preparó una redaccion enteramente nueva, no conservando de la primera mas que los cuatro últimos párrafos y la mitad del que les precedia; la aprobamos, la leímos en el congreso, y la adoptó. . . . dando de este modo una prueba de la estimacion que profesaba a Mr. Dickinson, y del deseo de no carniar demasiado de prisa por una porcion respetable de la asamblea. La humildad del proyecto desagradó en general, y el placer que experimentaria Mr. Dickinson al verle adoptado, le valió muchos votos. Despues de la votacion, y apesar de ser contra el orden establecido observaciones de cualquier género, no pudo contenerse, y se levantó para expresar su satisfaccion, concluyendo con estas palabras: "Solo hay en ese papel, señor presidente una palabra que desapruébo: es la palabra *Congreso*"—Entónces se levantó Benjamin Harrison, y replicó:—"Y yo, señor presidente solo apruebo una palabra: la palabra *Congreso*" (2).

Tanta concordancia en el seno de tanta libertad no fuese una prudencia efimera, la llama del primer entusiasmo, en el espacio de mas de diez años que duró la gran contienda, los hombres mas encontrados en el partido nacional, jóvenes y ancianos, ardientes y moderados, perseveraron obrando con igual concierto, los unos demasiado entendidos y los otros bastante decididos para poder ocasionar un rompimiento, y cuando enarenta y seis años mas tarde (3) despues de haber presenciado la explosion de un vio-

lento combate entre los partidos que enjendró la libertad americana, jefe él mismo del partido vencedor, Jefferson evocaba los recuerdos de su juventud, es bien seguro, que bajo la influencia de una emociion mezclada de placer y sentimiento, retrataba tan bellos ejemplos de moderacion y equidad.

(Continuará.)

### ESCUELA-MODELO-AGRICOLA.

Desde Nancy ha remitido un Peruano, al Gobierno una solicitud para fundar en el país una "Escuela-modelo-agricola", arreglada a la de Versalles y Sta. Genoveva, bajo las bases siguientes—que se le conceda un terreno cerca de esta capital, abundante en agua, por espacio de veinte años: la libre introduccion de lo necesario para el establecimiento, a saber, libros, muebles, instrumentos &c. y el privilegio que la constitucion del Estado concede en su art. 170 a los que inventen, mejoren é introduzcan nuevos medios de adelantar la industria nacional. El fundador de la escuela promete traer excelentes profesores, presentar exámenes anuales, y que los jóvenes sean probados por examinadores inteligentes que el Gobierno nombre, recibir gratis cuatro jóvenes todos los años, y doce ademas de baja clase cada tres, para obreros agricultores, y para que se adiestren en el ejercicio práctico de los instrumentos.

El Gobierno deseoso del engrandecimiento del país, despues de un maduro exámen, y de reunir los datos necesarios sobre la propuesta, ha acordado se responda al peticionario, que no tendrá embarazo en proporcionarle el terreno que solicita, conceder la introduccion de los útiles necesarios libre de derechos, y el privilegio pedido, prestando ademas al establecimiento toda la proteccion que esté en sus facultades, si el empresario por su parte dá las garantías necesarias para cumplir sus compromisos.

Es evidente, que si la instruccion tiene lugar en todo aquello que, pudiendo hacerse bien, se hace mal, ya sea por pérdidas positivas, ó por ganancias dejadas de percibir; en cosa alguna es más útil la instruccion que en la agricultura. Examinar la diferente naturaleza de los terrenos, para conocer cuales son fecundos, y cuales estériles, cuales adecuados para el sembrío de determinada produccion, y cuales no: el tiempo propio para el plantío y para el riego, con el objeto de que las cosechas correspondan a estos cuidados, que ayudan a desarrollar el poder productor de la naturaleza; he aqui en compendio lo que comprende la instruccion agrícola, de tanta importancia para las naciones.

En éstas se ha considerado éntera la riqueza que no viene de la tierra, porque es la menos expuesta a desaparecer; el que cultiva el terreno donde Dios lo ha hecho nacer, recoge fruto: y si el terreno fuese de aquellos ingratos a la esteva del agricultor, no es bueno para habitado; a menos que la Divina Providencia no haya abierto a los habitantes de él otro modo de vivir, que es lo que frecuentemente sucede, como con la explotacion de metales, y semimetales, y pesca en mares, rios y lagos

No se crea pues que una nacion

se educa con tener muchas escuelas donde se aprende a leer, escribir y los principios de religion; porque aun cuando todos deben saber esto, no puede descuidarse la instruccion popular de artes y oficios. La agricultura, el comercio, la minería, la navegacion y las industrias manufactureras, deben tener sus escuelas particulares, y admitirse en ellas a todo ciudadano que quiera dedicar su vida a esas diversas profesiones. El pueblo come, viste y necesita comodidad y placeres; no hay, ni puede haber riquezas para satisfacer dichas necesidades y goces fuera del trabajo; luego enseñar a trabajar al pueblo es un importante é inexcusable deber de los Gobiernos. ¿Y se podrá enseñar al pueblo, si no hay escuelas públicas industriales, donde se ministren los conocimientos que hacen la materia de esa enseñanza? No. ¿En que se ocupará la muchedumbre de hombres que no pueden ser abogados ó ecérigos? En nada.

Cualquiera suma que se gaste en una escuela popular agrícola, cualquier privilegio y exenciones que se concedan a sus plantificadores, son de poca importancia, si se considera lo que el país gana, ya con la abundancia y mejora de sus cosechas: ya con el capital de instruccion que adquiere la mayor parte de los ciudadanos; el que trasmitado a sus hijos se perpetúa de generacion en generacion. No solo hay esto, sino que muchos terrenos que se juzgan valdíos, y que son abandonados por lo mismo, pueden recibir cierta simiente análoga que la experiencia, desconocida a nosotros, enseña que son susceptibles de admitir: porque con los terrenos sucede lo mismo que con los hombres, no son tan enteramente inútiles que no sirvan para alguna cosa; pero la dificultad únicamente consiste en descubrir esa cosa para que son buenos.

La necesidad hace al hombre industrioso, y un instinto natural le obliga a proporcionarse el sustento de la tierra, de la cual ha sido creado, y a la que volverá precisamente. Bien pues, si se echan en el Perú algunas industrias de ménos, si se cree que en los indíjenas especialmente hay algun desapego al trabajo, es por la opulencia en que se ha vivido, que habiendo desaparecido ya, obliga a los hombres a pensar acerca del porvenir de modo distinto: es porque durante el tiempo del coloniaje no convino a los dominadores instruir al pueblo: y en el de la independencia no lo han permitido las disensiones intestinas en que hemos vivido por desgracia. Mas al presente es cosa muy diversa: y para que los peruanos no lídien con el obstáculo de la ignorancia, y para que se haga efectivo el principio constitucional de que la nacion garantiza la instruccion pública; el Gobierno admite las propuestas que se le dirijen desde el extranjero, manda traer y consultar operarios hábiles, que al paso que fabriquen y desempeñen las obras que necesite el Estado, enseñen a los que trabajen con ellos, y a los que los vean trabajar. De este modo hace el Gobierno lo que puede en bien de la educacion y de la industria del país.

(El Peruano num. 45.)

(1) Washington a Bryan Fairfax, *Washington's Writings* (edic. americana. Boston 1834) t. II p. 382

(2) Jefferson's Memoirs [edic. de Londres, 1829] t. I p. 9-10.

(3) Jefferson escribió sus memorias en 1821.



RAZON DE LAS CEDULAS DE RECONOCIMIENTO EXPEDIDAS A FAVOR DE LOS INDIVIDUOS QUE SE EXPRESAN.

NUMERO de las CEDULAS	CLASES.	NOMBRES.	CANTIDADES.	MOTIVOS	FECHAS QUE COMPRIENDEN LAS LIQUIDACIONES, Y AÑO EN QUE SE HICIERON LOS EMPRESTITOS.	FECHAS de las CEDULAS
2450	Guarda del resguardo del Callao.	D. Juan José Miota.	3,007.830	Empréstito.	En 27 de Enero de 1825.	Julio 30 de 1849.
2451	Secretario de la Prefectura de Arequipa.	" Martín Leon.	1,000	idem	En 1833, 835 y 1842.	idem
2452	Administrador de la Tesorería de Arequipa.	" Eustaquio Carrillo.	760	Sueldo.	Desde 1.º de Junio de 1842 hasta 16 de Marzo de 1844.	idem
2453	Cabo primero del resguardo de Islati.	" José María Perez.	281	idem	Desde 10 de Noviembre de 1842 hasta 22 de Julio de 1844.	idem
2454	Juez de primera instancia de Lucanas y Parinacochas.	" Mariano Basilio de la Fuente.	1,738	idem	Desde 1.º de Enero hasta fin de Agosto de 1846.	idem
2455	Juez de primera instancia y Vocal de Andahuaylas.	" Cipriano Ureta y por el Da. María Mayo de Ureta.	531	idem	Desde Diciembre de 1838 hasta Julio de 1844.	idem
2456	Oficial 3.º de la tesorería de Ancachs.	" D. José Celestino Santillan.	470	idem	Desde 1.º de Enero hasta fin de Agosto de 1846.	idem
2457	Oficial 2.º de la id. de Junin.	" Jervacio Alvarez.	292	idem	Desde 14 de Diciembre de 1839 hasta fin de Agosto de 1846.	idem
2458	Idem 1.º de la extinguida tesorería general.	" D. Facundo Lozada.	2010	idem	Desde Enero hasta Agosto de 1846.	idem
2459	Idem mayor contador de la casa de moneda de Lima.	" José Manuel Villacresi.	40	idem	Desde Abril de 1839 hasta fin de Diciembre de 1845.	idem
2460	Idem 1.º de la Comisaría de guerra.	" Manuel Leiztequilla.	549	idem	Desde 1.º de Enero de 1835 hasta fin de Agosto de 1846.	idem
2461	Idem 2.º de la id. general.	" Manuel Antonio Chavez.	4270	idem	Desde Diciembre de 1840 hasta fin de Agosto de 1846.	idem
2462	Idem cesante del resguardo de Ica.	" Miguel Urbina.	2076	idem	Desde Noviembre de 838 hasta Febrero de 1839.	idem
2463	Ajente fiscal de Ayacucho.	" Manuel Becerra.	300	idem	Desde Enero hasta Agosto de 1846.	idem
2464	Talla de la casa de moneda de Lima.	" D. Manuel Olano.	81	idem	Desde 1.º de Marzo de 1836 hasta fin de Diciembre de 1845.	idem
2465	Oficial 2.º de la Prefectura de Ayacucho.	" José Alva.	834	idem	Desde Enero hasta Agosto de 1846.	idem
2466	Secretario de la Prefectura de Ayacucho.	" D. José Chacon.	825	idem	Desde Marzo de 1844 hasta Agosto de 1846.	idem
2467	Oficial auxiliar del Tribunal de Cuentas.	" José Mariano Jerr.	105	idem	Desde Enero hasta Agosto de 1846.	idem
2468	Secretario de la Prefectura de Ayacucho.	" Bias Bravo y hermanos.	1,500	idem	Desde Abril de 1841 hasta Agosto de 1846.	idem
2469	Oficial auxiliar del Tribunal de Cuentas.	" Andres Avehino Cuelo.	9264	idem	Desde 1.º de Noviembre de 1837 hasta fin de Agosto de 1846.	idem
2470	Oficial 3.º de la Tesorería de Arequipa.	" Pedro Besnilla.	636	idem	Desde 1.º de Noviembre de 1842 hasta fin de Agosto de 1846.	idem
2471	Teniente coronel de Caballería.	" Idem idem idem.	4410	idem	En 25 de Setiembre de 1837.	idem
2472	Sargento mayor graduado.	" Diego Madueño.	1,592	idem	Desde 1.º de Enero hasta fin de Agosto de 1846.	idem
2473	Guarda alhacane de la fabrica de pólvora.	" José Clemente Merino.	54	idem	Desde 1.º de Setiembre de 1843 hasta fin de Julio de 1844.	idem
2474	Capitan de infantería.	" José Collazos y por el Da. María Rangel.	525	idem	En Abril y Mayo de 1844.	idem
2475	Vencedor en Ancachs.	" Mariano Oyague y por el Da. M. del Carmen Delgado	110	idem	Desde 1.º de Febrero de 1843 hasta 7 de Abril de 1846.	idem
2476	Vencedor en Junin y Ayacucho.	" Lorenzo Alvares.	150	idem	Desde Enero de 1846 hasta fin de Mayo de 1848.	idem
2477	Vida militar.	" Marcelo Polo.	90	idem	Desde 1.º de Octubre de 1846 hasta fin de Febrero de 849.	idem
2478	Vida militar.	" José María Pinzas.	29	idem	Desde 1.º de Enero de 1843 hasta fin de Octubre de 1844.	idem
2479	Vida militar.	" Eugenio Portales.	1178	idem	Idem idem idem.	idem
2480	Vida militar.	" Da. Tomasa Pimentel.	310	idem	Desde Noviembre de 1841 hasta Enero de 1849.	idem
2481	Agente Fiscal de Puno.	" D. Manuel Muñoz.	6,094	idem	Desde el 12 de Noviembre de 1844 hasta Diciembre de 1845.	idem
2482	Guarda cuños de la casa de moneda de Lima.	" D. José María Cigarán.	422	idem	En 1839.	idem
2483	Comisario Ordenador.	" D. José Antonio Salazar ó su testamentaria.	2,000	idem	Desde 1.º de Agosto de 1841 hasta 31 de Octubre de 1842.	idem
2484	Sargento mayor graduado.	" José Antonio Henríquez.	4235	idem	Desde 1828 hasta el año de 1830 y 1832 hasta 1845.	idem
2485	Sargento primero vencedor en Ancachs.	" José Ureta.	5250	idem	Desde 1.º de Enero de 1841 hasta fin de Agosto de 1846.	idem
2486	Sargento primero vencedor en Ancachs.	" Jervacio Pinto.	1,358	idem	Desde 1.º de Febrero de 1836 hasta fin de Enero de 1839.	idem
2487	Coronel graduado de caballería.	" Mariano Reardon.	99	idem	Desde 1.º de Setiembre de 1846 hasta fin de Mayo de 1848.	idem
2488	Coronel graduado de caballería.	" José Saldarregga.	8128	idem	Desde Junio de 1835 hasta fin de Mayo de 1839.	idem
2489	Aferez.	" Anselmo Bellido.	887	idem	Desde 1.º de Junio de 1835 hasta fin de Enero de 1839.	idem
2490	Sargento mayor de infantería.	" Juan Rubina.	1,380	idem	Desde 1.º de Enero de 1846 hasta fin de Mayo de 1848.	idem
2491	Teniente Coronel graduado de caballería.	" Jeronimo Garrido.	2,565	idem	Desde 1.º de Julio de 1827 hasta fin de Agosto de 1846.	idem
2492	Idem idem.	" Idem idem.	2,925	idem	Desde 1.º de Julio de 1840 hasta fin de Agosto de 1846.	idem
2493	Vida militar.	" Da. Rafaela Leon.	1,480	idem	Desde 1.º de Diciembre de 1843 hasta fin de Abril de 1845.	idem
2494	Admor. de la tesorería del departam. de Huancavelica.	" Benigno Zegarra.	75	idem	Desde Enero hasta Agosto de 1846.	idem
2495	Sub-teniente.	" Benigno Memendez.	186	idem	Desde Noviembre de 1843 hasta Agosto de 1846.	idem
2496	Teniente 2.º de la Armada Nacional.	" José Ceballos.	515	idem	Desde 1.º de Diciembre de 1828 hasta Diciembre de 1834.	idem
2497	Sargento mayor.	" José Bernardote y por el D. Juan Sauri.	1,817	idem	En 1844.	idem
2498	Sargento mayor.	" Juan Francisco Cardenas.	387	idem	Desde 1.º de Julio de 1841 hasta fin de Mayo de 1848.	idem
2499	Sargento mayor.		1,632	idem	(El Peruano Núm. 16.)	idem
2500	Sargento mayor.		4	idem		idem
			3,091,584			